

25742 RESOLUCION de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa por la que se amplían enseñanzas para el curso 1974-1975 en la Escuela de Maestría Industrial de Murcia.

Hmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el apartado 6.º de la Orden de 31 del pasado mes de julio («Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto siguiente), como complemento a lo resuelto por este Centro directivo con fecha 23 del pasado mes de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 23 de octubre siguiente), y teniendo en cuenta que con posterioridad a aquella resolución se ha recibido expediente de ampliación de enseñanzas formulado por la Escuela de Maestría Industrial de Murcia, que ha sido favorablemente informado por el Coordinador y Delegado provincial respectivo.

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver que se considere incluido en el apartado 4.º, párrafo 2.º, de la resolución de este Centro directivo de 23 de septiembre pasado, autorizándose a impartir, con carácter experimental, en el año académico 1974-1975, las enseñanzas correspondientes al segundo grado de formación profesional en la rama Administrativa a la Escuela de Maestría Industrial de Murcia, siempre que cuente con 20 alumnos, como mínimo.

La implantación de esta nueva enseñanza lleva consigo el aumento de plantilla del citado Centro en un Profesor titular de «Tecnología administrativa», cuyos haberes serán abonados con cargo a los presupuestos del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de noviembre de 1974.—El Director general, Manuel Arroyo Quiñones.

Hmo. Sr. Subdirector general de Extensión de la Formación Profesional.

25743 RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda incoar expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter nacional, a favor de la iglesia y convento de San Francisco de Vivero (Lugo).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter nacional, a favor de la iglesia y convento de San Francisco de Vivero (Lugo).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Vivero, que de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 29 de noviembre de 1974.—El Director general, Miguel Alonso Baquer.

Sr. Jefe de la Sección.—Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

25744 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical de la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA) y sus trabajadores.

Hmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), y sus trabajadores;

Resultando que el Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad, con escrito de 28 de noviembre de 1974, remitió para su homologación a esta Dirección General, el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), y sus trabajadores, que fué suscrito previas las negociaciones correspondientes, el día 23 de noviembre de 1974 por la Comisión Deliberadora designada al efecto, acompañándose al efecto escrito resumen estadístico comparativo de las variaciones salariales establecidos en el Convenio, certificación de la Empresa e Informe favorable a su homologación de la mencionada Presidencia.

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente, de acuerdo con lo

establecido en el artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden antes citados, no observándose en el violación alguna a norma de derecho necesario y figurando en el mismo cláusula de no repercusión en precios, procede su homologación.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), y sus trabajadores, suscrito el día 23 de noviembre de 1974.

2.º Ordenar su inserción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Que se comunique esta Resolución a la Secretaría General de la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que con arreglo a lo establecido en el artículo 14, 2, de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de diciembre de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Hmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL, DE AMBITO INTERPROVINCIAL, PARA LA «EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD, S. A.» (ENDESA), Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º *Ambito territorial y funcional.*—El presente Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», cuyo personal esté regido por las normas de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Producción, Transformación, Transporte, Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.

Los actuales centros de trabajo de la Sociedad son los siguientes:

1. Centro de trabajo de Madrid, que comprende las Oficinas Centrales y el Economato Laboral.
2. Centro de trabajo de Ponferrada, que comprende las instalaciones de Compostilla I, Compostilla II, Santa Marina, Bárceña, Subestación y Presa de Montearenas y Fuente del Azufre.
3. Centro de Trabajo de Cornatel, Quereño, Peñarrubia y Campañana.
4. Centro de trabajo de Peñadrada, Las Ondinas, Las Rozas y Matalavilla.
5. Centro de trabajo de Puentes de García Rodríguez, que comprende las instalaciones de Centrales Térmicas, Explotación minera de Lignito y Central Hidroeléctrica de la Ribeira.
6. Centro de trabajo de La Mudarra.
7. Centro de trabajo de Ceuta.
8. Centro de trabajo de Melilla.

Dentro de todos y cada uno de los centros de trabajo anteriormente enumerados se comprenden la totalidad de las instalaciones que los integran y sus correspondientes servicios complementarios y anexos.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Las normas contenidas en el presente Convenio afectan a los productores de la plantilla fija de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», sometidos a las disposiciones de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Producción, Transformación, Transporte, Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.

Queda excluido de su ámbito de aplicación:

- a) El personal comprendido en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.
- b) El personal perteneciente a la primera categoría de los Grupos Profesionales Técnico, Administrativo (subgrupo D) y Jurídico, Sanitario y de Actividades Complementarias.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—El periodo de vigencia del presente Convenio será de tres años, contados a partir del día 1 de enero de 1975, con prórroga tácita de año en año, a partir del 31 de diciembre de 1977, si no se denuncia por las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación, o de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 4.º De conformidad con lo establecido en el artículo 5.º de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Eléctrica, la organización del trabajo es facultad privativa de la Dirección de la Empresa. De acuerdo con dicha facultad, la Dirección de la Empresa establecerá la estructura de servicios, funciones y sistemas de trabajo; creará o suprimirá puestos de trabajo y amortizará las vacantes de su plantilla, procediendo al reajuste de la misma con arreglo a las necesidades presentes y futuras de